

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MUNICIPAL, MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE NATURALEZA CORRIENTE DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y AUTORIZACIÓN DE GASTO CORRESPONDIENTE DURANTE EL EJERCICIO 2026

Primera. Objeto y finalidad.

1. Las presentes Bases reguladoras y convocatoria tienen por objeto establecer para la concesión, en régimen de concesión directa, las subvenciones a Entidades Locales para financiar gastos de naturaleza corriente derivados de la prestación de servicios públicos municipales.
2. Estas subvenciones tienen por finalidad mejorar la gestión económico financiera de los Ayuntamientos, posibilitando el incremento de liquidez en sus tesorerías que les permita afrontar el gasto corriente, imputable al ejercicio 2026, así como el pago consecuente a proveedores y contratistas por la prestación de servicios y suministros destinados al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Segunda. Régimen Jurídico.

Las subvenciones que regulan esta convocatoria se regirán, además de por las presentes Bases, por lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2026 aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2025, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.- Beneficiarios/Destinatarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria de subvenciones, exclusivamente, los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores de la provincia de Toledo, excepto los Ayuntamientos con una población superior a 50.000 habitantes.

Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, sus Consorcios y Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, prestar el servicio, ejecutar la actuación, efectuar todos los pagos, realizar y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro del plazo de ejecución de la actuación aprobada y el cumplimiento de las condiciones previstas en

estas bases. En este sentido, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos efectuados desde el día 1 de enero de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026, que de manera indubitada respondan a la naturaleza del suministro/s y/o del servicio/s y/o actuación/es para la que se solicita y se concede la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en estas Bases, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y la realización de la finalidad que se determine en el acuerdo de concesión de la subvención. Esta justificación se efectuará una vez ejecutada y pagada la inversión por el beneficiario y siempre como máximo hasta el 31 de enero de 2027.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar y documentar al órgano concedente la solicitud, y en su caso, la obtención y cobro de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación, previstas en la base octava de esta convocatoria.

f) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en el acuerdo de concesión.

Sexta. Actuaciones, inversiones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables la prestación de servicios públicos municipales obligatorios y no obligatorios que prestan las Entidades Locales.

2. Serán gastos subvencionables los que, con efectos de 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de manera directa e indubitada respondan a la naturaleza de los suministros y/o los servicios para los que se solicita y se concede la subvención, que se hayan imputado a los capítulos I, II y III del presupuesto municipal de gastos y se realicen o se hayan realizado durante el año 2026. También, serán subvencionables aquellos gastos derivados del abono de los seguros sociales de la contratación de personas desempleadas en el marco del Programa de Apoyo Activo al Empleo promovido por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y para los que se haya formalizado el correspondiente convenio con las Diputaciones Provinciales, como servicio público municipal no obligatorio.

3. También serán gastos subvencionables los que, con efectos de 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de manera directa e indubitada respondan a gastos financieros generados por operaciones de tesorería concertadas (contratos con Entidades Financieras) para anticipar subvenciones obtenidas en Convocatorias que no contemplen la posibilidad del adelanto de la ayuda concedida, cofinanciada con fondos europeos PRTR-Next Generation.

4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA soportado cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

5. No se consideran gastos subvencionables:

a) Los gastos de regalos, atenciones protocolarias, viajes, alojamientos, dietas, gratificaciones similares, gastos derivados de la organización y celebración de ferias y fiestas.

b) Los gastos estructurales del Ayuntamiento o Corporación, entendiendo por estos, aquellos que se sean ocasionados por los servicios administrativos en las oficinas del Ayuntamiento u otros locales municipales que no estén específicamente vinculados a un servicio público municipal, tales como, personal funcionario o laboral del mismo, primas de seguro, indemnizaciones, gastos postales, material de oficina, gastos de mantenimiento de oficinas o locales, energía eléctrica, combustible y otros similares.

Séptima.- Dotación Presupuestaria.

El crédito destinado a financiar las ayudas y subvenciones indicadas en la base primera de esta convocatoria se determina conforme a las previsiones que contiene el presupuesto general de esta Diputación Provincial para el año 2026 y que resulten de aplicación a la misma.

A tal efecto, existe para ello en el referido presupuesto la dotación de crédito disponible, adecuado y suficiente, en la aplicación presupuestaria 2026/1610/46200.- Transferencias corrientes a Ayuntamientos (Programa de Ayudas a Municipios para Gastos de funcionamiento de servicios públicos), autorizándose un importe máximo para el otorgamiento de subvenciones mediante esta convocatoria cifrado en 17.000.000,00 euros.

Octava.- Publicidad.

1. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación de Toledo en los servicios, obras o suministros objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones los carteles o logotipos informativos que aquélla estime oportunos.

2. La Diputación de Toledo publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las subvenciones, sus importes y los beneficiarios de ellas, concedidas al amparo de esta Bases.

Novena.- Compatibilidad.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria que, en su caso, se concedan serán compatibles con cualesquiera otras que, para los mismos fines, las Entidades Locales peticionarias hayan obtenido o puedan obtener de las restantes administraciones públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de los servicios públicos o actuaciones públicas subvencionados.

En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando se hubiera concedido otra subvención anterior incompatible para la misma finalidad, debiéndose comunicar esta circunstancia. En este supuesto, la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia, en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Décima.- Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y terminará el mismo día en que se produjo la publicación, en el mes siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

2. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial (anexo I) y se presentarán, junto a la documentación que más adelante se detalla, de forma telemática, de la manera que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No se admitirán a trámite, aquellas solicitudes presentadas fuera de este plazo, resolviéndose su inadmisión, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez recibida la solicitud si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen

los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoprimera. Acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención regulada en las presentes Bases se realizará de las siguientes formas:

1. Informando que ya fue presentada declaración responsable, de una antigüedad inferior a seis meses, que se encuentra en poder de esta Administración actuante, indicando la fecha y el procedimiento, en el que se declaró cumplir los requisitos para ser beneficiario, recogidas en las a) y b) del siguiente apartado (Anexo I).

2. Mediante las siguientes declaraciones responsables y compromisos incluidos en el formulario de solicitud (Anexo I):

a) Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Que la entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, sus Consorcios y Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social.

c) Que no ha solicitado u obtenido otras ayudas, subvenciones o ingresos para la misma finalidad. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido ayuda o ingreso, deberá aportar Certificación de las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma inversión.

d) Que se compromete a comunicar a la Diputación Provincial de Toledo cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

3. Mediante la siguiente autorización incluida en el formulario de solicitud (Anexo I):

a) A utilizar la dirección de correo electrónico que aparece en este Anexo I (Solicitud de Subvención) para recibir los distintos avisos de notificación y comunicaciones relacionadas con este plan.

b) Autorización a la Diputación Provincial de Toledo para que pueda proceder a recabar, en su caso, los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

4. Mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y valorada de los servicios públicos municipales que se pretenden financiar con la ayuda solicitada describiendo en qué consisten y los objetivos que se quieren alcanzar con su prestación, ámbito territorial del servicio (casco urbano, anejos, urbanizaciones, etc...), número de personas afectadas, coste anual del servicio, porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento y otras ayudas recibidas para la prestación del mismo. (Incorporada en el Anexo I "Solicitud" o en documento adjunto a esta).

b) Certificación del Secretario-Interventor o Interventor de la entidad local acreditativa de los gastos e ingresos previstos en el Presupuesto de la Corporación para 2026 sobre los servicios públicos municipales, objeto de la solicitud. (Anexo III).

Decimosegunda.- Criterios objetivos de reparto de las ayudas.

La convocatoria se resolverá de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

1. Para establecer las cuantías se tomarán tramos de población, incrementando aquéllas de forma proporcional al importe del crédito de la presente convocatoria, hasta un límite máximo

de 270.000 euros por municipio.

2. En relación con la prestación de servicios públicos municipales se atenderá al siguiente desglose:

- a) Actividades integradas en el ámbito de los servicios municipales obligatorios del art. 26.1 a), b) y c) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, con objetivos bien definidos en cuanto a gastos de funcionamiento se refiere.
- b) Servicios públicos municipales no obligatorios que promuevan, coordinen y mantengan el arraigo territorial y la participación de las personas y que, en cualquier caso, estén encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- c) Servicios que mejoren la integración del municipio en el entorno natural.

Decimotercera.- Resolución o acuerdo de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos por los beneficiarios.

2. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de Evaluación constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente, Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Cooperación.
- Vocal, Director del Área de Cooperación e Infraestructuras.
- Vocal, Adjunto al Área de Cooperación e Infraestructuras.
- Secretario, un funcionario adscrito al Área de Cooperación e Infraestructuras

3. La Comisión de Evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas conjuntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de resolución, concediendo o denegando la subvención solicitada, y elevando aquella a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Toledo para que adopte el correspondiente acuerdo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De no recaer resolución expresa en este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Decimocuarta.- Justificación de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará mediante solicitud de pago de la subvención en el modelo que figura como Anexo IV, que se dirigirá a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo y en el que se indicará el número de cuenta en el que se realizará la transferencia.

2. El beneficiario deberá presentar junto con el modelo que figura como Anexo IV, la siguiente documentación:

- a) Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V, firmada por el Secretario–Interventor o Interventor de la entidad.
- b) Cuenta justificativa, conforme al modelo que figura en el Anexo VI, que contendrá la relación certificada de las facturas, nóminas y documentos que acrediten los gastos realizados (fecha fase contable “O”; dentro de la anualidad 2026) y justificados, imputados a un servicio/os, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, suscrita por el Secretario Interventor o Interventor de la entidad.

3.- Dicha justificación deberá presentarse en la Diputación, antes del 31 de enero de 2027, dando lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos, los remanentes de crédito comprometido y no justificados serán objeto de incorporación a este último ejercicio presupuestario.

4. La Entidad local beneficiaria de la subvención deberá tener a disposición tanto del Área de Cooperación e Infraestructuras, como de la Intervención General de esta Diputación las facturas y documentos acreditativos del gasto subvencionado, quienes podrán solicitar las copias y aclaraciones sobre los mismos, en cualquier momento, para comprobar la justificación de la subvención.

5. Cuando en la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario se apreciase la existencia de defectos subsanables, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Decimoquinta.- Pago de la subvención.

El pago de la cantidad asignada a esta subvención se libraré, previa presentación por la Entidad Local de solicitud (Anexo anticipo), en concepto de anticipo del 50% del importe asignado a cada Entidad Local. El 50 % de subvención restante se libraré previa justificación del gasto y haber cumplido todas las condiciones impuestas en este acuerdo y en la normativa reguladora, de conformidad con lo establecido en el punto anterior. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al de la subvención concedida, se liquidará y abonará la parte justificada de esta. El incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de pérdida de la subvención.

La solicitud de Anticipo es opcional.

Decimosexta.- Modificación, reintegro y régimen sancionador

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de alguno/s de los requisitos y obligaciones contemplados en las presentes bases y en el acuerdo de concesión, por los beneficiarios, podrá dar lugar a la anulación, total o parcial, de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, a la exigencia del reintegro de los importes correspondientes, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago aquélla y ello de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el art. 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Asimismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el título IV de la precitada norma legal.

Decimocuarta.- Comprobación de las actuaciones subvencionables.

Las Entidades locales beneficiarias están obligadas, en cualquier momento, a facilitar al Área de Cooperación e Infraestructuras, cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la prestación del servicio o actuación subvencionado/a, mediante la aportación, en su caso, de la información que se le requiera.

Disposición final.- Entrada en vigor y eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir de día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.